



Resolución Ministerial 580-2003-MTC/02

Lima, 24 de julio de 2003

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por E.M.V. La Marginal S.R.L. y J & L Contratistas Generales S.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de fecha 26 de junio del 2003, se llevó a cabo el acto privado de apertura de sobres de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, para la contratación de una microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera La Oroya – Chicrin, Subtramo Huanuco – Carpish, Km. 410+000 – Km. 460+000, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Ymelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L.;

1
Que, con fecha 4 de julio del 2003, E.M.V. La Marginal S.R.L. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, solicitando la nulidad del proceso de evaluación de propuestas y del otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 4 de julio del 2003, J & L Contratistas Generales S.R.L. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, solicitando la nulidad del proceso de evaluación de propuestas y del otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Oficio N° 004-2003-MTC/15.02.PROVIAS-N-ZONAL IX-HCO C.E.P. recibido por E.M.V. La Marginal S.R.L. el 8 de julio del 2003, se le comunicó que su recurso de apelación no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 10 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que debería subsanar dichas omisiones dentro del plazo máximo de dos días;

Que, por Oficio N° 006-2003-MTC/15.02.PROVIAS-N-ZONAL IX-HCO C.E.P. recibido por J & L Contratistas Generales S.R.L. el 9 de julio del 2003, se le comunicó que su recurso de apelación no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 10 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que debería subsanar dichas omisiones dentro del plazo máximo de dos días;



Que, con fecha 10 de julio del 2003, E.M.V. La Marginal S.R.L. cumple con subsanar el recurso de apelación presentado, y con fecha 11 de julio del 2003, J & L Contratistas Generales S.R.L. cumple con subsanar el recurso de apelación presentado;

Que, con fecha 12 de julio del 2003, el Consorcio Ymelda S.R.L. – Servicios y Suministros S.R.L. cumple con absolver los traslados de los recursos de apelación interpuestos por E.M.V. La Marginal S.R.L. y J & L Contratistas Generales S.R.L.;

Que, el tercer párrafo del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que en las Adjudicaciones Directas si el Comité Especial no acoge las observaciones, elevará todo lo actuado al CONSUCODE dentro de los 3 días siguientes de vencido el término para evaluarlas;

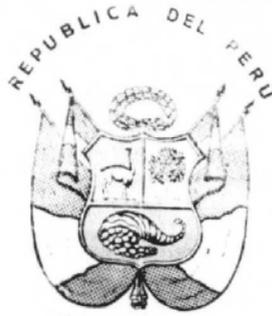
Que, el numeral 2 del punto VI. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE, Directiva de Procedimiento para la Remisión de los actuados de las Observaciones a las Bases formuladas por los Adquirientes que no hayan sido acogidas por los Comités Especiales, aprobado por Resolución N° 114-2001-CONSUCODE/PRE, dispone que dentro de las 24 horas del plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 78° y el tercer párrafo del artículo 88° del Reglamento, el Presidente del Comité Especial deberá oficiar al adquirente de Bases cuyas observaciones no hayan sido acogidas, para que cumpla con cancelar la tasa que por dicho concepto prevé el TUPA del CONSUCODE;

Que, el numeral 3 del punto VI citado precedentemente, señala que el adquirente de Bases observante deberá cumplir con el pago de la tasa a su cargo y remitir al Comité Especial el comprobante de pago, voucher o papeleta de depósito respectivo, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del oficio de requerimiento; y el numeral 4 dispone que en caso que el adquirente de Bases observante no cumpla con cancelar el monto de la tasa a su cargo dentro del plazo señalado, el Presidente del Comité Especial tendrá por no presentadas las observaciones acogidas;

Que, el numeral 3.8 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX establece el procedimiento a seguir para la remisión al CONSUCODE cuando las observaciones no han sido acogidas por el Comité Especial, así como la obligación de pago de la tasa por parte del postor observante;

Que, de los antecedentes se desprende que mediante Carta N° 125-2003-MTC/15.02.PROVIAS-N-ZONAL X – HCO C.E.P., el Comité Especial Permanente dio respuesta a las observaciones efectuadas por J & L Contratistas Generales S.R.L.; sin





Resolución Ministerial 580-2003-MTC/02

embargo, no le requirió que presente el voucher o comprobante de pago de la tasa para elevar al CONSUCODE las observaciones que no han sido acogidas por el Comité Especial Permanente, privándose al postor del derecho a que sus observaciones no acogidas sean elevadas al CONSUCODE, y contraviniendo lo señalado por el artículo 88° del Reglamento, Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE y las Bases;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 88° del Reglamento citado, Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE, así como de las Bases, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá seguir con el procedimiento indicado en la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por E.M.V. La Marginal S.R.L. y J & L Contratistas Generales S.R.L.;

De conformidad con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, y la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 114-2001-CONSUCODE/PRE ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2003-MTC/20.ZIX, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones, en consecuencia, el Comité Especial Permanente deberá seguir con el procedimiento indicado en la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE.



Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por E.M.V. La Marginal S.R.L. y J & L Contratistas Generales S.R.L.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

